

ADVIERTEN ERROR EN CLÁUSULA QUINTA RECTIFICAN

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de julio de 2026 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el **SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE**, los/as señores/as **Matías Velázquez, Alicia Yanczuk y Mario Abraham**; por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA)**, los señores **Juan Carlos Sacco, Marcelo Recio y Sergio Nunes**, y en forma conjunta manifiestan:

Que ambas partes han advertido que en el acuerdo paritario presentado con fecha 16 de julio de 2026, ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se ha incurrido en un error material, exclusivamente en la cláusula quinta, por lo que venimos a efectuar su rectificación, resultando su correcta versión la siguiente:

QUINTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma ochenta (1,8%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste en deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

Que las partes solicitarán ante la autoridad de aplicación, que se tenga presente la enmienda realizada, en los términos de la solicitud de homologación emitida con anterioridad.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



REPRESENTACIÓN SINDICAL

